



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIX

Aguascalientes, Ags., 18 de Mayo de 2026

Núm. 20

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

PODER JUDICIAL

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 79 y 80

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA
CONSTITUCIONAL**

“La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, declara legal y válida, la Minuta por la que se reforma el Cuarto Párrafo y se deroga el Quinto Párrafo del Artículo 7° A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 425, y tórnese a la Ciudadana Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA PROSECRETARIA EN
FUNCIONES DE SEGUNDA SECRETARIA**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 425

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforma** el cuarto párrafo y se **deroga** el quinto párrafo del artículo 7° A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 7° A. ...

...
...

El Estado deberá implementar las políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, bajo los principios y objetivos de la legislación nacional en la materia, que permitan bienestar social.

Se deroga.

...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, una vez cubiertos los extremos del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 14 de mayo de 2026”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 488

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 1684 del **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1684.- ...

I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, magnéticos, por cualquier otra tecnología, **a través de la Lengua de Señas Mexicana**, o por signos inequívocos; y

II. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.